



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

**ACTA CFP N° 25/2013**

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2013, siendo las 15:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangiojobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Angel Belarmini, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp. S05:0249993/13 (c/agregado S05:0470825/13): Nota SAGyPA (ingresada 004/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad de CITC de merluza común y permiso de pesca del buque CABO DE HORNO (M.N. 0510).
- 1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A. (08/07/13) solicitando cuota adicional de merluza negra para el buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).

2. CONDRICTIOS

- 2.1. Resolución CFP N° 4/13: Nota INIDEP DNI N° 160/2013 (02/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión sobre presentación de Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (Acta CFP N° 17/13).

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 3.1. Exp. S05:0382716: Nota SSPyA (27/06/13) elevando a consideración del CFP presentación de CINCOMAR S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial de los buques CINCOMAR 5 (M.N. 02351) y MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

4. MERLUZA NEGRA, MERLUZA DE COLA Y POLACA

- 4.1. Nota DNPP N° 60/2013 (05/07/13) adjuntando las actas de las Comisiones de



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

Seguimiento de las especies merluza negra (*Disosstichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*).

5. LANGOSTINO

- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 167/2013 (08/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión de ampliación de la prospección aprobada en el Acta CFP N° 20/13 en el AIER.
- 5.2. Nota INIDEP DNI N° 169/2013 (11/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión de ampliación del área abierta a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, conforme la decisión adoptada en las Actas CFP N° 17/13 y N° 20/13.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota del SIMAPE (03/07/13) solicitando la suspensión de la inscripción de buque en el Registro de la Pesca hasta inicio sumario administrativo por accidente.
- 6.2. Nota de la Cámara de Propietarios de barcos pesqueros del Puerto de Necochea y Quequén (02/07/13) solicitando su incorporación a la Comisión Asesora Honoraria del CFP.
- 6.3. Oficio librado en autos "ROGEL AGUILAR JAVIER DARÍO Y OTROS C/EXPLORACION ESPQERA DE LA PATAGONIA S.A. S/DIFERENCIAS DE SALARIOS" solicitando información sobre buques PESPASA I y PESPASA II.
- 6.4. Notificación notarial en autos "POTT ALFREDO CARLOS c/ SEALORD INVESTMENT GROUP Y OTROS s/ MEDIDA PRECAUTORIA" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24.
- 6.5. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Transferencia de CITC: Exp. S05:0249993/13 (c/agregado S05:0470825/13): Nota SAGyPA (ingresada 004/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de cambio de titularidad de CITC de merluza común y permiso de pesca del buque CABO DE HORNO (M.N. 0510).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia de titularidad de la CITC de la especie merluza común y del permiso de pesca del buque CABO DE HORNO (M.N. 0510).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (según Resolución CFP N° 1/13), la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones consideradas como transferencia de titularidad definitiva de CITC. Asimismo adjunta el informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma resolución.

Se decide devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que, previo al tratamiento de la solicitud de transferencia definitiva, requiera a los interesados el encuadre dentro de lo previsto en los artículos 4, inciso h), y 15 de la Resolución CFP N° 1/13.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**1.2. Merluza negra: Nota de ARGENOVA S.A. (08/07/13) solicitando cuota adicional de merluza negra para el buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la interesada solicita la asignación de volumen adicional de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a favor del buque ARGENOVA XIV (M.N. 0197).

Se decide solicitar a la Autoridad de Aplicación que informe sobre el porcentaje de las capturas que registra el buque y el estado de la Reserva de Administración, en ambos casos de la especie merluza negra.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**2. CONDRICTIOS**

**2.1. Resolución CFP N° 4/13: Nota INIDEP DNI N° 160/2013 (02/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión sobre presentación de Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (Acta CFP N° 17/13).**

En respuesta a la solicitud efectuada por el CFP al INIDEP en el Acta N° 17/13, en relación con las consultas e inquietudes recibidas de los representantes de la flota que dirige sus capturas a las especies del variado costero y a la solicitud de suspensión de la Resolución CFP N° 4/13, se recibe la nota de referencia que será analizada por los Consejeros.

El Instituto considera que las cuestiones técnicas ya han sido adecuadamente



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

analizadas y debidamente expuestas en diversos informes del INIDEP en los que se basó el CFP para establecer la resolución mencionada. En los análisis realizados se pudo verificar que existía una tendencia creciente en las capturas de rayas y tiburones en el Mar Argentino y mareas con altos porcentajes de ambos grupos de especies en las capturas.

Agrega que en el caso particular de los condrictios, y por tratarse de un conjunto de especies, puede considerarse que en determinadas áreas y épocas pudieran producirse capturas con altos porcentajes cuando las operaciones de pesca sean dirigidas al conjunto de especies que componen el “variado costero”. Sin embargo, en el promedio de las operaciones de pesca, y especialmente considerando el conjunto de lances realizados durante una marea, resulta muy difícil suponer porcentajes superiores al 50 % de condrictios en ausencia de pesca dirigida a los mismos.

Debido a ello, a partir de los diversos análisis realizados se recomendaron medidas tendientes a disminuir la presión pesquera sobre rayas y tiburones, cuyas características biológicas los hacen vulnerables a la sobreexplotación. Tal situación ha sido contemplada por diversos organismos internacionales.

En cuanto a la falta de campañas y de conocimiento sobre los recursos costeros que menciona la nota de la Asociación, el INIDEP aclara algunos conceptos que considera erróneos. Sobre la falta de campañas, el Instituto aclara que posee un cronograma anual de campañas, planificadas, con objetivos definidos, sobre los recursos distribuidos en aguas costeras, y también a mayores profundidades y latitudes más australes. Detalla que desde el año 2008 se han realizado 10 campañas con buques del INIDEP y otras en conjunto con el buque de la DINARA, en la Zona Común de Pesca Argentino Uruguayo, con varias campañas recientes tanto en área del Tratado del Río de la Plata, su Frente Marítimo, y en la zona denominada “El Rincón”. Además, el Instituto destaca las comisiones terrestres para conocer los desembarques en el litoral bonaerense. En cambio, expresa que no ha sido posible embarcar observadores a bordo de la flota costera en forma rutinaria y frecuente para complementar la información recabada. A pesar de esta limitación, la información disponible ha sido suficiente para fundamentar las recomendaciones vertidas por el INIDEP para asesorar técnicamente al CFP.

### **3. INACTIVIDAD COMERCIAL**

- 3.1. Exp. S05:0382716/13: Nota SSPyA (27/06/13) elevando a consideración del CFP presentación de CINCOMAR S.A. vinculada con la justificación de la inactividad comercial de los buques CINCOMAR 5 (M.N. 02351) y MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

El 6/06/12 CINCOMAR S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351), que se encontraba inactivo, con reparaciones pendientes (fs. 172).

En la misma fecha se efectuó una presentación similar relativa al buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), pero la inactividad comercial del mismo obedecía a la medida cautelar de embargo con interdicción de salida del buque desde el 16/04/12 (fs. 178).

El 13/06/12 la Autoridad de Aplicación intimó a dar cumplimiento a las exigencias y recaudos de la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 180/181).

El 5/07/12 CINCOMAR S.A. efectuó una presentación complementaria indicando la fecha de última actividad del buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351) el 6/07/11 y que a aquella fecha se estimaba el ingreso a dique seco en Talleres Navales Dársena Norte S.A. para el 5/08/12. Agregaba que el turno fue postergado en dos oportunidades (fs. 199/200). Las tareas previstas se relacionan con las condiciones de seguridad, limpieza, arenado, pintura de casco y cadenas, y trabajos en timón, eje portahélice y hélice, entre otros. Agregó copia de nota de Tandanor de fecha 5/06/12 y un presupuesto.

En la misma fecha también efectuó una presentación complementaria relativa al buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), en la que explica que la última actividad registrada por el buque data del 29/07/11, que el 16/04/12 se trabó una medida cautelar que impide su salida de puerto y que está realizando las diligencias necesarias para revertir la situación (fs. 212). Se agregó en copia el acta de notificación de fecha 4/05/12 (fs. 213), el escrito por el que se solicita el levantamiento de la medida cautelar (aparentemente de fecha "3/7", según la constancia de fs. 214).

El 11/06/12 se presentó MIREMAR S.A. adhiriendo a la presentación de CINCOMAR S.A. relativa al buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

El 10/08/12 CINCOMAR S.A. informó que los buques mencionados habían sufrido daños como consecuencia de un incendio (fs. 233).

El 9/10/12 se presentó MIREMAR S.A. informando que había retomado el armamento del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) (fs. 264).

El 13/11/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10. Del mismo surge que la última actividad registrada



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

por el buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351) corresponde al día 07/07/11y que el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) operó hasta el 02/09/11. Ambos son buques poteros.

El 29/11/12 en el Acta CFP N° 43/12, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se intime a la armadora de los buques a dar cumplimiento estricto a las exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, bajo apercibimiento de resolver el pedido de justificación de la inactividad comercial con las constancias agregadas, y en el estado en que se encuentran las actuaciones. A tal fin se requirió: a) el detalle de las reparaciones necesarias, el cronograma de esas tareas, la estimación de la fecha de su finalización, el informe sobre el ingreso a dique seco del buque, la explicación de las causas de las demoras en la realización de las reparaciones necesarias para el buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351); b) la indicación del objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar que pesa sobre el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) y las circunstancias que determinaron su dictado, si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal actual de esos trámites, como así también el cumplimiento de las exigencias relativas a las reparaciones motivadas en el incendio. Asimismo, se decidió requerir a la Autoridad de Aplicación que amplíe el informe producido en las actuaciones con la titularidad del permiso de pesca del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

El 12/12/12 se comunicó la decisión a la interesada (fs. 294/296, recibida el 15/12/12 según la constancia de fs. 297).

El 04/01/13 el presidente de la sociedad solicitó una prórroga de cinco días hábiles para presentar la documentación solicitada (fs. 299).

El 11/01/13 se realizó la presentación en respuesta a la comunicación cursada (fs. 301/303). Allí se describe que las reparaciones necesarias para el buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351) son las mismas que obran en la presentación efectuada el 05/07/12. Indica que la subida a dique se demoró porque tenía fecha para el 5/08/12 y sufrió un siniestro el 13/07/12, que imposibilitó el movimiento del buque. Expone que debió hacer una nueva evaluación de las reparaciones a causa del incendio. Relata que luego de las pericias ordenadas por el tribunal interviniente, y de la PNA, se restituyeron las embarcaciones. Se solicitó nuevamente una fecha para la puesta en seco que el astillero no ha podido confirmar dado su congestionamiento (no se indica la fecha, ni se acompaña copia de la solicitud ni de su respuesta). Agrega un detalle de reparaciones (que difiere del contenido en la presentación del 05/07/12). Prevé un plazo superior a los 180 días de inactividad comercial. Con respecto a la medida cautelar que pesa sobre el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), se explicó que se trataba de una causa iniciada por el anterior propietario del buque, que se solicitó el 12/07/12 el levantamiento de la interdicción, solicitud que fue desestimada el 03/09/12, que no logró un acuerdo con la parte



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

actora y que es MIREMAR S.A. quien debe responder por la reparación y las medidas de este buque.

El 22/02/13 el apoderado de CINCOMAR S.A. acompañó copia de la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en autos "MAZZONI PABLO OSCAR Y OTRO c/ CINCOMAR S.A. Y OTRO s/ EJECUTIVO", que confirmó que la inhibición general de bienes no debía trabarse sobre los permisos de pesca de aquella sociedad. También agregó copias de otros oficios.

El 27/06/13 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el informe de fs. 328/333. Allí se informa que la rescisión del contrato de locación del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) no ha sido acreditada con el certificado de matrícula que contenga la inscripción de ese acto.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques CINCOMAR 5 (M.N. 02351) y MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) se mantienen inactivos por un lapso que supera los 180 días.

De las actuaciones no surgen acreditadas las razones que justifiquen un lapso tan extenso de inactividad comercial. Las reparaciones de los buques y las demoras invocadas, incluido el siniestro sufrido, no resultan suficientes para justificar un periodo tan extenso sin realizar actividades de pesca, que abarca dos temporadas de la especie calamar. A lo que se agrega que la medida cautelar que impide la navegación de un buque pesquero no constituye por si sola una causa justificada de su falta de operación comercial. Es por ello que la Resolución CFP N° 4/10 exige la explicación sobre la actividad tendiente al levantamiento o sustitución de medidas cautelares.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial de los buques CINCOMAR 5 (M.N. 02351) y MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, y encomendando a esta última su registro y notificación a las interesadas.

**4. MERLUZA NEGRA, MERLUZA DE COLA Y POLACA**

**4.1. Nota DNPP N° 60/2013 (05/07/13) adjuntando las actas de las Comisiones de Seguimiento de las especies merluza negra (*Disosstichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

Se toma conocimiento de las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las especies merluza negra (*Disosstichus eleginoides*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*) llevadas a cabo el día 2 de julio pasado.

**5. LANGOSTINO**

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 167/2013 (08/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión de ampliación de la prospección aprobada en el Acta CFP N° 20/13 en el AIER.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP da respuesta a la consulta formulada por el CFP, en el punto 8.1. del Acta N° 24/2013, sobre la posibilidad de ampliar la zona de prospección de langostino aprobada en el Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido -AIER- en el Acta CFP N° 20/13, hasta los 64° de longitud Oeste.

Al respecto, manifiesta el INIDEP que desde el punto de vista biológico no habría inconveniente en extender la zona de prospección del langostino autorizada en el acta citada.

A partir de lo expuesto se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, autorizar la ampliación de la prospección en el AIER aprobada en el Acta CFP N° 20/13, entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, y entre los meridianos 64° 30' y 64° de longitud Oeste, en las condiciones que establezca el INIDEP, a partir de la hora 0:00 del día 16 de julio próximo.

La Provincia de Buenos Aires fundamenta su oposición en los argumentos vertidos en Actas CFP N° 35/10, 23/11 y 20/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**5.2. Nota INIDEP DNI N° 169/2013 (11/07/13) en respuesta a la solicitud de opinión de ampliación del área abierta a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, conforme la decisión adoptada en las Actas CFP N° 17/13 y N° 20/13.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud de emitir opinión técnica sobre la posibilidad de ampliar el área actualmente habilitada a la pesca de langostino, en aguas de jurisdicción nacional





*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

(Actas CFP N° 17/13 y 20/13), en un grado hacia el Norte, en virtud de la consulta efectuada oportunamente (Acta CFP N° 18/13).

El INIDEP eleva una propuesta de prospección de langostino en la zona de veda de merluza común, entre los paralelos 45° y 44° de latitud Sur.

Analizada la propuesta, se decide por unanimidad realizar una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*), en aguas de jurisdicción nacional y, siguiendo los lineamientos fijados en el Acta CFP N° 25/12, sujeta a las siguientes condiciones:

- A partir de la hora 0:00 del día jueves 18 de julio próximo.
- Buques: dos (2) por cada cámara empresaria, diez (10) independientes y dos (2) nominados por el CFP.
- Los buques designados deberán tener aptitud para operar en forma continua durante toda la prospección en las zonas determinadas, cumplir con los requerimientos técnicos que establezca el INIDEP y mantener la presencia efectiva en el área prospectada mientras dure la prospección.
- Área a prospectar: la comprendida entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, y entre los meridianos 64° y 62° de longitud Oeste; dividida en dos (2) subáreas que serán prospectadas sucesivamente.
- Duración: la prospección tendrá una duración total de seis (6) días efectivos de prospección, tres (3) días en cada subárea:
  - desde la hora 0:00 del día 1° al día 3° incluido de prospección: exclusivamente en la Subárea I (del paralelo 44° 30' al 45° 00' S), durante estos tres días la Subárea II debe permanecer cerrada,
  - desde la hora 0:00 del día 4° al día 6° incluido de prospección: exclusivamente en la Subárea II (del paralelo 44°00' al 44°30' S), durante estos tres días la Subárea I debe permanecer cerrada.
- El comienzo de las operaciones de pesca de cada día será a las 8:00 horas.
- Observadores a bordo: La DNCP deberá informar la nómina de buques al INIDEP para que designe los observadores. Las Provincias del Chubut y Santa Cruz podrán designar observadores provinciales, los que serán informados a la DNCP para su embarque. Asimismo se faculta a la DNCP para embarcar a los observadores provinciales en aquellos buques que no puedan ser cubiertos por el INIDEP. Solo podrán participar de la prospección



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

los buques que cuenten con el observador designado. Todos los observadores deberán reportar la información al INIDEP.

- Los observadores (con excepción del coordinador de la prospección) deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino.
- Los armadores de los buques participantes deberán tener regularizado el cumplimiento de la normativa laboral y previsional vigente.
- Los buques que sean autorizados a participar de la prospección deben contar con servicio de correo electrónico cuyo acceso debe facilitarse al observador para enviar la información al INIDEP.
- Los observadores a bordo deberán comunicar la información que se obtenga bajo los requerimientos técnicos expuestos por el INIDEP en su propuesta.

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración en cualquier subárea en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino y, en ese caso, podrá anticipar la apertura de la siguiente subárea.

El CFP decide nominar a los buques ARBUMASA XVIII (M.N. 0217) y CONARPESA I (M.N. 0200), en razón de haber sido nominados por el INIDEP en prospecciones anteriores, a fin de mantener la consistencia de los datos a recabar en la prospección.

Los armadores de los buques interesados en participar de la prospección deberán realizar su presentación antes de las 17:00 horas del día lunes 15 de julio próximo ante la Autoridad de Aplicación, quien nominará los buques independientes que participarán.

Se instruye a la Autoridad de Aplicación para que, en función de los resultados que se obtengan en la prospección y de las recomendaciones que remita el INIDEP, en caso de corresponder, proceda a la apertura total o parcial del área.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2013

**6. TEMAS VARIOS**

**6.1. Nota del SIMAPE (03/07/13) solicitando la suspensión de la inscripción de buque en el Registro de la Pesca hasta inicio sumario administrativo por accidente.**

Se recibe la nota de la referencia. Se decide por unanimidad responder al peticionante que deberá impulsar las actuaciones pertinentes ante las autoridades competentes en razón de la materia. Se agrega que el CFP no es competente en materia de relaciones del trabajo, sean éstas individuales o colectivas.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 493/13.

**6.2. Nota de la Cámara de Propietarios de barcos pesqueros del Puerto de Necochea y Quequén (02/07/13) solicitando su incorporación a la Comisión Asesora Honoraria del CFP.**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

**6.3. Oficio librado en autos “ROGEL AGUILAR JAVIER DARÍO Y OTROS C/EXPLORACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. S/DIFERENCIAS DE SALARIOS” solicitando información sobre buques PESPASA I y PESPASA II.**

Se toma conocimiento del requerimiento de información relativa a los buques de la referencia. Al respecto, se instruye al Asesor Letrado para que responda al tribunal interviniente que la información requerida debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Paseo Colón 982, Capital Federal).

**6.4. Notificación notarial en autos “POTT ALFREDO CARLOS c/ SEALORD INVESTMENT GROUP Y OTROS s/ MEDIDA PRECAUTORIA” que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, de la Capital Federal.**

Se toma conocimiento. Se instruye al Asesor Letrado para que devuelva el acta notarial al tribunal interviniente, en razón de no ser el CFP parte procesal en las actuaciones judiciales, a las que tampoco ha sido citado en legal forma, y no se encuentra ordenada la notificación al CFP por el juez interviniente en las resoluciones transcriptas, de las que, además, el escribano no afirma exactitud, ni da fé de su fidelidad.

**6.5. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.**



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 25/2013

Se informa por la presente que el CFP permanecerá cerrado del 22 de julio al 26 de julio de 2013 con motivo del receso funcional de invierno.

El día lunes 29 de julio de 2013 reiniciará sus actividades habituales.

Siendo las 17:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de julio de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.